

de S. M. Y teniendo presentes los documentos que conuengon
 de los años en que huviere estado encavada Murcia, y
 las noticias de las demas Ciudades y Pueblos que lo escribieren,
 y que así mismo en caso de que haya entre los dictámenes
 de todos los Cavalleros que conuieren Variedad notable,
 Le diplique al Sr. Intendente, y al Cav. Alcaide mayor
 que preside este Ayuntamiento, como en el lugar de lo
 nuevo el que dice, manden bajar el libro Capitulor a la
 pasada, y determinen con arreglo a Justicia sobre el todo,
 a cuyo juicio le inclinari a el que dice las razones y reflexio-
 nes que siguen: Es la primera, que siendo la citacion una
 solemnidad indispensable en qualquier acto que infiere
 perjuicio a un texedo, su omision le vicia y anula; y
 notandose este defecto en el Cav. de veinte y cinco de febrero,
 es visible su nulidad. La segunda, por que aunque se hizo
 saber por Cedula antedicha la citacion para el Cavildo ex-
 traordin. referido a los Cav. ^{tos} veintey, no así a los señ.
 Texedo, y aun a aquellos, que era solo para conferir en
 junta de la Real oñ y liquidacion del Crimigenio, pero no
 para resolver, motivo por q. tal ves no conuiniere
 muchos conuiniendo en asistir el dia de la Resolucion, en-
 terandose ante de las especies que conuiniere; De que re-
 sulta manifestamente, que engañados en el concepto, no pudo
 tratarse de gravarle obligandole sus bienes sin su noticia: La
 tercera por que siendo la orden de S. M. proponer por medio
 de alivio el Cavillon, dexando libertad a Murcia para que
 se vuelva, pero añadiendole que tome conuimento, esto

